

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023- 00143.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito de demanda (parte introductoria) sírvase indicar la calidad en que actúa el Abogado JESÚS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO, como quiera que el poder especial otorgado por la sociedad demandante fue conferido a favor de la sociedad ESQUIVEL & TRIANA SOLUCIONES LEGALES S. A. S., conforme se desprende de las documentales aportadas (ver folio 2, 6 y 7 - derivado No. 01 del expediente digital).-

2. Igualmente en el escrito de demanda (parte introductoria) se aclare lo atinente a que la sociedad demandante obra como endosataria de la entidad financiera BANCOLOMBIA, como quiera que el endoso en propiedad fue otorgado por la entidad financiera BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., conforme se desprende de la literalidad de la documental aportada (ver folio 5 - derivado No. 01 del expediente digital).-

3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosante en propiedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., o poder para ello, a fin de acreditar que la persona que realizó el endoso, esto es, EDWIN ANDRÉS LINARES RODRÍGUEZ, identificado con la C. C. No. 3.059.501, estuviere facultado para tal propósito, acorde a lo normado por el artículo 663 del Código de Comercio.-

4. Igualmente sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESQUIVEL & TRIANA SOLUCIONES LEGALES S. A. S., compañía que actúa como apoderada judicial de la parte actora, conforme se desprende del escrito contentivo del poder aportado con la demanda (C. G. del Proceso, artículo 84- 2).-

5. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **045**, hoy **15 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8fa48400ca31aa37b0b513d1481d1697bad2f77ccfabcb9786ca43c533e4be**

Documento generado en 14/03/2023 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>